

**AUTOS DE CÚMPLASE – 28 DE MARZO DE 2022**

| <b>RADICADO</b>   | <b>PROVIDENCIA</b> | <b>FECHA DE ESTADO</b> |
|-------------------|--------------------|------------------------|
| 001-2022-00137-00 | Ordena oficiar     | Cúmplase               |
| 001-2022-00203-00 | Rechaza Demanda    | Cúmplase               |



|            |   |
|------------|---|
| RADICADO   | 05266 41 89 001 2022 00137 00                           |
| PROCESO    | Ejecutivo singular                                      |
| DEMANDANTE | Seguros Comerciales Bolívar S.A.                        |
| DEMANDADO  | Astrid Eliana Vargas Hernández<br>Héctor Ocampo Narvaez |
| DECISIÓN   | Ordena oficiar  |

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Envigado, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a que la solicitud que antecede, se ordena oficiar a **Transunion** para que informe si los demandados poseen productos financieros, y en consecuencia proporcione los datos necesarios para su correcta identificación.

Por otro lado, se dispone oficiar a la EPS SURA a fin de que informe los datos del empleador de la demandada **Astrid Eliana Vargas Hernández** dentro del presente proceso.

**CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**

**Juez**

AU

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3117581859ce3ffb7beb73c4b208b70f083c5de061e630759f5e2618d7a4fe**

Documento generado en 28/03/2022 01:19:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



|             |  |
|-------------|--|
| PROVIDENCIA | Auto interlocutorio No. 0400                         |
| RADICADO    | 05266 41 89 001 2022 00203 00                        |
| PROCESO     | Ejecutivo Singular                                   |
| DEMANDANTE  | Renta Inversiones Inmobiliarias S.A.S                |
| DEMANDADO   | Liliana Amparo Gómez y otros                         |
| DECISIÓN    | Rechaza demanda por falta de competencia territorial |

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En la presente demanda ejecutiva singular instaurada por **Renta Inversiones Inmobiliarias S.A.S**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Liliana Amparo Gómez, Carlos Arturo Tovar Tous, Leidy Tatiana López, David Esteban Castrillón Gómez y Sandra Patricia Gómez Parra**. Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

Conforme lo anterior, se advierte que, acorde a los lineamientos del numeral 1 del artículo 28 de la codificación mencionada, la competencia territorial se fija de conformidad con el lugar de domicilio de la parte demandada, que según lo enunciado en la demanda corresponde a la calle 39 b sur nro. 37- 63, perteneciente al **Barrio las Vegas** del Municipio de Envigado y Transversal 33 B sur nro. 39-62, perteneciente al **Barrio Bucarest** de Envigado, según se evidencia del acápite de notificaciones y de la consulta realizada <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>, y en cuanto a las demás direcciones, las mismas no se ubican en el municipio de Envigado, de acuerdo a la consulta efectuada en la misma herramienta. Frente al lugar de cumplimiento de la obligación, la parte no menciona este fuero para establecer la competencia territorial.

No se puede desconocer que la competencia de este Despacho Judicial ha sido delimitada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por lo que dichas localidades, que hacen parte de la **zona 09** del Municipio de Envigado, no ha sido asignada a este Juzgado, al cual corresponde atender solamente las zonas 3, 4, 5 y 6 de este municipio, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así: “[e]l Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009”, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: “[l]os demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí.”

Por su parte el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se modificó el Acuerdo CSJANTA16-1608 del 30 de junio de 2016, ampliando la cobertura de la competencia Jurisdiccional del Juzgado, así: “[A]RTICULO 1°. MODIFICAR El Acuerdo CSJAA16-1608 del 30 de junio de 2016, en el sentido que el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, tendrá además de la Zona Cinco y Seis del citado Municipio, cobertura para atender las Zonas Tres y Cuatro de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 del 2009”.



En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular instaurada por **Renta Inversiones Inmobiliarias S.A.S**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Liliana Amparo Gómez, Carlos Arturo Tovar Tous, Leidy Tatiana López, David Esteban Castrillón Gómez y Sandra Patricia Gómez Parra**, por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

**SEGUNDO:** REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

**CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
Juez

AU

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bec3bbcdf836741f7c0ca3bb60da9b9845c566eea3e0a732cec82f7bd0ec041**

Documento generado en 28/03/2022 01:19:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**